

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.¹

VISTOS:

1. La constancia de recepción emitida por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de clave **C.350-2026**, por medio de la cual hizo constar que con fecha ocho de abril, se presentó en este Órgano Jurisdiccional el oficio de clave **IEE-SE-141/2026**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, correspondiente al informe circunstanciado del presente Juicio, así como diversa documentación adjunta al mismo;
2. La cuenta de fecha diez de abril, por medio de la cual la Secretaría General de este Tribunal informó al Magistrado Presidente sobre la documentación señalada en el inciso anterior;
3. El acuerdo de idéntica fecha, por medio del cual se turnó el expediente **JE-021/2026** a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez, para efectos del trámite legal correspondiente.

Con fundamento en los artículos 36 párrafo tercero y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 329; y 330, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,² y 7, fracción II; 31, fracciones I, VII; y, 154, párrafo 5 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JE-021/2026**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.

SEGUNDO. Domicilio procesal y autorizaciones. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente, *Ley Electoral*.

precisado en su escrito de queja, y sin señalar personas autorizadas para tales efectos.

TERCERO. Informe circunstanciado. Se tiene a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral³ como autoridad responsable dentro del presente Juicio.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, así como de la lectura integral del informe circunstanciado rendido en el presente expediente de conformidad con el artículo 328, inciso f) de la Ley Electoral, se advierte que dentro de la contestación de los agravios, la Secretaría Ejecutiva refiere lo siguiente:⁴

(...)

“Por lo que hace a los agravios tercero y quinto, son infundados, pues como podrá advertir ese órgano jurisdiccional, de la lectura del acuerdo controvertido, esta autoridad solamente realizó la admisión conforme a lo narrado en la denuncia y a la información obtenida a través de las diligencias preliminares de investigación hasta la fecha de emisión del proveído.”

(...)

De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable basó su determinación de admitir el **IEE-PSO-009/2026**, derivado de los hechos narrados en la denuncia, así como de la información obtenida en las diligencias de investigación efectuadas por esa autoridad; sin embargo, del análisis efectuado a los autos que obran en el presente expediente, se advierte que dichas diligencias y la información recabada con motivo de las mismas no fue remitida a esta Autoridad Jurisdiccional. Atendiendo a ello, se procederá en los términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo siguiente.

CUARTO. Requerimiento a la autoridad responsable. Con el fin de salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen la función jurisdiccional, así como el debido proceso según lo dispuesto en

³ En adelante, Secretaría Ejecutiva.

⁴ Véase foja 24 del presente expediente.

el artículo 17 de la Constitución Federal; **se requiere a la Secretaría Ejecutiva** a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, informe a este Tribunal:

1. En qué consistieron las diligencias preliminares de investigación a las que hace referencia; y
2. Remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de la documentación que pudiese haberse desprendido del desahogo de tales diligencias.

QUINTO. Reserva de admisión. Derivado de las consideraciones vertidas en el punto que antecede; **se reserva la admisión** del presente Juicio, hasta en tanto se cuente con la totalidad de las actuaciones necesarias para su debida substanciación.

NOTIFÍQUESE a) Personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tales efectos; y, **b) por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó y firma el **Magistrado Instructor Hugo Molina Martínez**, ante la fe de la **Secretaria General Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**